



**MINISTERIO
DEL INTERIOR**

**SECRETARIA DE ESTADO
DE SEGURIDAD**

SECRETARIO DE ESTADO

INSTRUCCIÓN N° 6/2017, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE IMPARTEN RECOMENDACIONES EN MATERIA DE AUTOPROTECCIÓN Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE ATENTADOS TERRORISTAS

El Ministro del Interior, en su comparecencia ante la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados, el 21 de diciembre de 2016, señaló como uno de los puntos cardinales de la actuación del Ministerio el reforzamiento de la seguridad frente a las amenazas derivadas del terrorismo. Objetivo que adquiere especial relevancia tras los atentados sucedidos en Barcelona y Cambrils el pasado 17 de agosto, y se convierte en máxima prioridad de este Departamento, cuyo fin último es el de proporcionar a la población en general un entorno seguro, libre de toda manifestación violenta en cualquiera de sus modalidades.

En este sentido, la Secretaría de Estado de Seguridad ha venido desarrollando en los últimos tiempos una importante actividad con objeto de adecuar las actuaciones preventivas y de respuesta de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a la naturaleza de la actual amenaza terrorista articulando, a través del vigente Plan de Prevención y Protección Antiterrorista, un sistema de niveles de alerta proporcionado al nivel de riesgo detectado en cada momento y definiendo para cada uno de ellos una batería de medidas que permita graduar la actuación policial de acuerdo con dicho riesgo con la suficiente flexibilidad.

No obstante, la necesidad de mantener permanentemente actualizada la respuesta frente al terrorismo ha impulsado a la Secretaría de Estado de Seguridad a promover un análisis, coordinado desde el Gabinete de Coordinación y Estudios y con participación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, sobre los principales rasgos definitorios de las actuales manifestaciones del fenómeno terrorista, tanto en España como en los países de nuestro entorno, con el objetivo último de orientar la actuación preventiva en función del tipo de amenaza más probable. Se trata de un proceso que debe estar sujeto a revisión permanente en el marco de las estructuras de coordinación creadas por el Plan de Prevención y Protección Antiterrorista, partiendo de los informes por los que periódicamente se actualiza la valoración de la amenaza terrorista. Las conclusiones extraídas de este análisis han permitido fundamentar un conjunto estructurado de consejos de autoprotección dirigidos tanto a la ciudadanía como a los actores más directamente relacionados con su seguridad, que deben ser considerados como parte de un conjunto mucho más amplio de actuaciones adoptadas por el Estado en distintos ámbitos con el fin de proporcionar una respuesta integral frente al terrorismo.

De acuerdo con los resultados de los citados análisis se ha tomado, en primer lugar, la iniciativa de publicar unas recomendaciones y pautas de actuación dirigidas a la población en general, que sin provocar alarma y en línea con los consejos que se facilitan para la prevención de otras manifestaciones delictivas, proporcionen a los ciudadanos unas orientaciones básicas de actuación para su seguridad en caso de atentado. No se puede obviar a este respecto que el fin último de la actividad terrorista no es otro que la desestabilización de nuestras sociedades, utilizando como herramienta para ello cualquier medio a su alcance a través del cual pueda infligir el mayor daño posible: el cincuenta por ciento de los atentados cometidos en Europa y Norte América en los últimos años, con un saldo de un millar de víctimas entre muertos y heridos en el periodo 2014-2016, han tenido como objetivo a la sociedad civil, buscando causar de forma indiscriminada el mayor número de víctimas posibles atacando, frecuentemente, lugares o actos de gran concentración de



personas con objeto de maximizar sus efectos, multiplicar su impacto mediático y crear un sentimiento de temor generalizado. Esto convierte a la ciudadanía, los actos de su vida cotidiana y cualquier manifestación de la vida social y colectiva en objetivo potencial de la actividad terrorista y, por tanto, en el eje en torno al cual debe girar toda la actividad preventiva de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, entroncando con ello con los objetivos marcados por el Ministro del Interior, y con lo que expresamente denominó “política de seguridad para las personas”. No obstante, la experiencia indica que buena parte del éxito de cualquier política preventiva radica en la implicación activa de toda la sociedad en su propia seguridad colectiva. Por ello, al mismo tiempo, se quiere dar reconocimiento al papel desempeñado por los ciudadanos en esta materia por medio de su indispensable colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, recordando algunas pautas de actuación para el caso de detección de supuestos de radicalización que puedan contribuir a la prevención o detección precoz de posibles actos terroristas.

Asimismo, y siguiendo la línea argumental expuesta, no conviene olvidar que en muchos de los lugares que apriorísticamente pueden ser considerados objetivo potencial de la actividad terrorista resulta frecuente encontrar una importante presencia de personal de seguridad privada. Abundando en el carácter complementario y subordinado de la seguridad pública que la Ley 5/2014, de Seguridad Privada, confiere a este sector profesional, se debe poner de relieve la importante labor que, dentro de su marco competencial y bajo coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, está llamado a desempeñar en aquellos lugares en los que desarrollan su actividad, tanto desde una perspectiva preventiva como en relación con las primeras actuaciones tras la comisión de un atentado, debiendo encauzarse su intervención dentro de unas directrices mínimas que garanticen su propia seguridad y canalicen su actuación inicial, hasta que tenga lugar la llegada de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Por otro lado, fruto de los estudios realizados también se ha podido constatar que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no han dejado de constituir un objetivo prioritario de la actividad terrorista: prácticamente el cincuenta por ciento de los atentados perpetrados en los últimos años en los países de nuestro entorno han tenido por objeto a agentes de policía. Estos ataques, si bien numerosos, se han traducido en cifras de víctimas comparativamente reducidas, en la medida en que generalmente han constituido ataques individuales o por pequeños grupos, cometidos, en muchas ocasiones, con medios precarios o improvisados, dirigidos contra agentes aislados, o patrullas policiales en la vía pública o en servicios estáticos de seguridad, sin otra motivación específica que la mera oportunidad. Se ha detectado igualmente cierto número de ataques contra dependencias policiales, ya sea contra el personal de seguridad, ya sea en su interior con motivo del acceso a las mismas con ocasión de cualquier trámite, lo que hace imperativo no caer en la relajación en la seguridad de nuestras propias instalaciones.

Por tales motivos, dentro de este eje de actuación cobran especial importancia las medidas relativas a autoprotección y primera respuesta ante atentados terroristas dirigidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en razón de su doble condición de garantes de la seguridad de los demás y objetivo potencial de la actividad terrorista. Si bien las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil son plenamente competentes para definir las medidas de autoprotección de su personal en atención al nivel de riesgo, lo cierto es que la evolución detectada en los últimos tiempos en los modus operandi de las células terroristas ha determinado a esta Secretaría de Estado a impartir unas recomendaciones generales que homogeneicen la actuación de ambos Cuerpos en la materia y sirvan de marco de referencia para las medidas que se acuerden en cada caso. Estas consideraciones, en virtud de las competencias que desarrollan en sus respectivos ámbitos territoriales, son extrapolables a la actuación de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas.



Otra de las conclusiones puestas de manifiesto en los análisis dirigidos desde el Gabinete de Coordinación y Estudios es la inmediatez de los atentados, cuya ejecución, salvo excepciones, transcurre en lapsos de tiempo extremadamente reducidos y sin preaviso, dificultando la activación de los protocolos de repuesta de los Cuerpos policiales y la intervención de sus Unidades especializadas. Al mismo tiempo, en un porcentaje próximo al cincuenta por ciento de los casos, se ha constatado que estos incidentes sólo finalizan mediante la rápida intervención policial. Estas circunstancias obligan a priorizar el papel desempeñado por las patrullas de seguridad ciudadana que se encuentran en el lugar del atentado o en sus inmediaciones, que se convierten en pieza esencial, no sólo de la actuación preventiva, sino también de la primera reacción tras su comisión, haciendo imprescindible, sin perjuicio de las normas que en este sentido imparta cada Cuerpo, establecer unas pautas mínimas que encaucen su actuación hasta la puesta en marcha de los citados protocolos de respuesta y de las restantes medidas de coordinación previstas en los mismos.

En la medida en que pertenecen a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los Cuerpos de policía local, pese a carecer de competencias directas en materia de terrorismo, constituyen una aportación importante en el ámbito de la prevención antiterrorista, al tiempo que, en su condición de agentes de policía, sus integrantes también pueden ser objeto de atentado. La relevancia de su contribución fue reconocida en oficio del Secretario de Estado de Seguridad de 23 de noviembre de 2015 por el que se regulaba su participación en el Plan de Prevención y Protección Antiterrorista y ha quedado acreditada en los recientes atentados de Barcelona y Cambrils. Estas circunstancias justifican la conveniencia de hacer partícipes a estos Cuerpos de las actuaciones aquí contempladas, impartiendo algunas pautas generales de actuación y para su autoprotección.

Por último, hay que destacar la frecuente presencia accidental en los escenarios de atentado terrorista de miembros de las Fuerzas de Seguridad fuera de servicio, cuyo concurso se ha demostrado imprescindible para la rápida resolución de determinados incidentes terroristas ocurridos en otros países y para los que, sin minusvalorar su profesionalidad, también se hace necesario impartir algunos criterios de actuación para su mayor seguridad en caso de verse compelidos a intervenir ante hechos de esta naturaleza en cumplimiento de su deber de intervención permanente, consagrado en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Por todo lo anterior, conforme a las atribuciones que me confiere el Real Decreto 770/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, he acordado dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. RECOMENDACIONES DE AUTOPROTECCIÓN PARA LA CIUDADANÍA EN CASO DE ATENTADO TERRORISTA

Las presentes recomendaciones de autoprotección para caso de atentado terrorista dirigidas a la población en general serán de libre acceso a todos los ciudadanos a través de su publicación permanente en la página web del Ministerio del Interior.

A través de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales del Ministerio del Interior se diseñarán infografías para la elaboración de carteles y otro material divulgativo, para su oportuna distribución por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en aquellos lugares en los que se considere conveniente.



1. En su lugar de trabajo, en lugares que frecuente con asiduidad, o en sitios de afluencia masiva de personas (estadios, cines, discotecas, centros comerciales, etc.), procure conocer la ubicación de las salidas de emergencia o vías de evacuación. Conocer estos extremos le llevará poco tiempo y le permitirá actuar de manera más eficaz ante una emergencia.
2. En caso de localizar cualquier bulto u objeto sospechoso, no lo manipule y alerte inmediatamente al personal de seguridad o a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
3. En caso de atentado:
 - a. Aléjese del foco de peligro siempre y cuando la ruta de escape sea segura. Si se encuentra en un edificio o lugar cerrado diríjase a las salidas de emergencia o vías de evacuación. Evite la utilización de ascensores u otros lugares en los que pueda quedar encerrado o bloqueado.
 - b. Aunque sea difícil en estas situaciones, conservar la calma le permitirá tener más posibilidades de no sufrir daños.
 - c. No se detenga a recoger pertenencias u objetos, ni para grabar o tomar imágenes del ataque o de las víctimas.
 - d. No se tire al suelo fingiendo haber sido abatido.
 - e. Procure alertar a otras personas para impedir que se aproximen, sin detenerse a intentar convencerlos, y si tiene oportunidad ayude a otras a escapar del foco de peligro.
 - f. Si en el lugar hay miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o personal de seguridad siga todas sus indicaciones.
 - g. Tanto si se encuentra en la vía pública como en un edificio o lugar cerrado, si no puede alejarse del lugar del incidente, ocúltese:
 - Protéjase tras algún muro u otro obstáculo suficientemente resistente. Tenga en cuenta que el mobiliario, puertas, o paredes pueden no ofrecer suficiente protección y son fácilmente traspasables por armas de fuego.
 - Si se oculta en un establecimiento, local, habitación o lugar que pueda cerrarse desde dentro, cierre la puerta, reforzando el cierre con muebles o enseres de la misma, y aléjese de ella. Evite quedar encerrado en un lugar sin salida o vía de escape.
 - Haga el menor ruido posible y silencie el teléfono móvil para no revelar su presencia.
 - h. Tan pronto como le sea posible, y siempre sin delatar su posición, dé aviso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado e informe de cuantos detalles recuerde: lugar del atentado, número de terroristas, armas que utilizan, víctimas, etc. En caso de disponer de información gráfica o videográfica al respecto, transmítasela exclusivamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a la mayor brevedad, evitando en todo caso difundirlas por canales privados o por redes sociales.



La aplicación gratuita para smartphones AlertCops le permite enviar una alerta con su posición geográfica a los cuerpos policiales más cercanos, así como mantener una conversación por teléfono o chat y colaborar con los servicios policiales.

- i. Cuando lleguen al lugar miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, evite movimientos bruscos o repentinos que puedan ser considerados como amenazas y mantenga las manos a la vista, procurando no llevar nada en ellas que pueda llevar a confusión a los policías actuantes, y siga todas las instrucciones que éstos le indiquen.
4. Con objeto de impulsar la prevención de la radicalización y la alerta temprana de posibles actividades violentas, es importante que informe o comunique a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sobre la existencia de individuos u organizaciones que, en el seno de su comunidad, o en centros educativos, culturales, religiosos o de ocio, difundan mensajes que inciten al odio y a la violencia, o intenten o hayan intentado la captación de personas, así como sobre cambios repentinos de comportamiento, especialmente en menores y jóvenes, que apunten a su posible radicalización violenta o a su captación por individuos u organizaciones que la promuevan.

Recuerde que la aplicación para smartphones AlertCops, permite a los ciudadanos colaborar con los servicios policiales ante actos delictivos o, en caso de detección de indicios de radicalización, con el Centro de Coordinación de Información sobre Radicalización (CCCIR), gestionado por el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) en el marco del proyecto "Stop-Radicalismos".

SEGUNDA. RECOMENDACIONES DE AUTOPROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA EN RELACIÓN CON EL RIESGO DE ATENTADO TERRORISTA

A nivel central, la Policía Nacional, a través de la Unidad Central de Seguridad Privada de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, dará traslado a las empresas de seguridad privada de las recomendaciones de actuación y autoprotección previstas en la presente Instrucción.

A nivel territorial, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado velarán por el efectivo conocimiento e implementación de estas recomendaciones por parte de las empresas de seguridad privada con implantación en su demarcación.

Estas recomendaciones serán extensibles, en su caso, al personal que realiza funciones de policía administrativa, contemplado en el artículo 7.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de protección de la seguridad ciudadana, en relación con los recintos en los que presta servicio.

1. Mantener permanentemente actualizada la formación y capacitación del personal de seguridad privada, especialmente la de aquellos que prestan servicio en infraestructuras críticas, terminales de transporte, centros y áreas comerciales y, en general, en lugares de gran afluencia de personas.
2. Conocer los planes y medidas de seguridad de las instalaciones en las que prestan servicio, así como las contenidas en planes de emergencia y autoprotección, las incidencias que puedan afectar a la seguridad del establecimiento o lugar y las rutas de



evacuación y salidas de emergencia, verificando regularmente su estado. En el caso de instalaciones que tengan la consideración de infraestructuras críticas deberán también conocer las medidas de seguridad del respectivo plan de seguridad del operador, tanto de carácter permanente como gradual, acordes al nivel de amenaza y, en su caso, del plan de protección específico de la instalación en las que desarrollan sus funciones.

3. Garantizar la vigilancia y protección permanente de la instalación o lugar en la que presta servicio, con especial atención a los controles de accesos de vehículos, personas y objetos, a través de las medidas o elementos de prevención y detección física o electrónica que pudieran existir, así como sobre aquellos lugares fácilmente accesibles para personas ajenas a la misma en los que se puedan ocultar individuos u objetos sospechosos, como aseos, aparcamientos, almacenes, etc. u otros puntos potencialmente vulnerables.
4. Tener capacidad de comunicación inmediata con los responsables del departamento de seguridad de la infraestructura o instalación en la que prestan servicio, así como con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.
5. Ante la existencia de cualquier alarma o incidente, mantener comunicación directa y permanente con la Central Receptora de Alarmas, en su caso, para la inmediata verificación de los hechos. Comunicar de manera inmediata cualquier alarma real o incidente de seguridad debidamente confirmado a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes, a través de los canales preestablecidos.
6. En caso de detectar cualquier objeto sospechoso nunca debe ser manipulado, procediendo al desalojo ordenado del lugar, activando los protocolos que puedan estar establecidos en los planes de seguridad respectivos, aislando la zona mediante un perímetro de seguridad, e informando a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
7. Ante la presencia de personas o vehículos de carácter sospechoso en el entorno de la instalación, recabar, a través de los sistemas de video vigilancia, todos los datos e información disponible (tipo de ropa, objetos sospechosos que se pudiera portar, marca, modelo y matrícula del vehículo, etc...), que se podrán a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
8. En caso de posible atentado terrorista:
 - a. Como regla general la primera actuación debe ir encaminada a comprobar la realidad de los hechos.
 - b. No se acerque al foco de peligro.
 - c. Active los protocolos o normas de seguridad que, en su caso, existan.
 - d. Transmita a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado todos los datos de los que tenga conocimiento sobre el lugar y naturaleza del ataque, y cuantos otros le sean requeridos, incluyendo, en su caso, las grabaciones realizadas por los sistemas de video vigilancia, así como las circunstancias específicas del lugar donde presta servicio que puedan resultar de especial interés o riesgo (existencia y ubicación de materias peligrosas, componentes sensibles para la seguridad o salud de las personas, etc.).
 - e. Impida que se aproximen otras personas y desaloje el lugar, encauzándolas en dirección a las vías de evacuación alejadas del peligro. Si existe sistema de



alarma o megafonía haga uso del mismo para alertar a los presentes y canalizar la evacuación.

- f. Recuerde que la seguridad de las personas es siempre prioritaria en relación con la de inmuebles o propiedades.
- g. Si resulta posible, aisle la zona del incidente, hasta la llegada de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- h. Siga las instrucciones que les impartan los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargados de la actuación.

TERCERA. RECOMENDACIONES DE AUTOPROTECCIÓN PARA LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL RELACIONADAS CON EL RIESGO DE ATENTADO TERRORISTA

Las presentes recomendaciones de actuación y autoprotección, destinadas a los Cuerpos de Policía Local, se difundirán a través de las correspondientes Juntas Locales de Seguridad.

De acuerdo con lo establecido en oficio del Secretario de Estado de Seguridad, de 23 de noviembre de 2015, sobre contribución de las policías locales al Plan de Prevención y Protección Antiterrorista, en sus respectivas demarcaciones territoriales de competencia las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado promoverán la debida coordinación y colaboración en esta materia con los distintos Cuerpos de Policía Local en los términos contenidos en el referido escrito. Los responsables de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el ámbito autonómico y provincial mantendrán informados de estas actuaciones a los respectivos Delegados y Subdelegados del Gobierno.

1. En el patrullaje se prestará especial atención a aquellas personas que lleven ropa que no se corresponda con la época del año o que vayan especialmente abrigados, por si ocultaran cualquier tipo de arma o explosivo.
2. No se deberán relajar las medidas de seguridad de la patrulla, cualquiera que sea la naturaleza de la actuación, cuando obligue a mantener una posición de proximidad física a terceras personas. Aproximadamente el cincuenta por ciento de los ataques terroristas contra el personal policial cometidos en Europa en los últimos tres años se han ejecutado con arma blanca.
3. Ante servicios policiales encomendados a requerimiento ciudadano en los que, por las características de la llamada u otras circunstancias, la situación no se corresponda con lo requerido, se extremarán las medidas de protección, evitando cualquier exposición innecesaria, en previsión de un posible atentado contra la unidad policial actuante.
4. Servicios de protección estáticos:
 - a. Se ha de tener presente que, sin perjuicio de la vulnerabilidad del lugar o dependencia objeto de protección, la mera presencia de un dispositivo policial estático puede no sólo no resultar disuasoria, sino que puede constituirse en potencial objetivo de ataque terrorista.
 - b. En la medida de lo posible es recomendable complementar los servicios de seguridad estáticos con patrullas dinámicas y/o con medidas electrónicas de seguridad.



- c. Si el servicio se presta con apoyo de vehículo, éste puede ser utilizado como barrera o elemento de contención, a falta de otros elementos de protección física.
 - d. Se debe tener especial cuidado con los vehículos que circulan en las inmediaciones del punto de servicio, para evitar atropellos u otras agresiones desde vehículos en movimiento.
5. Protección de dependencias e instalaciones policiales:
- a. Siempre que sea posible se deberá disponer de medios técnicos de seguridad, así como de barreras u otros medios de contención física que proporcionen protección al personal de seguridad y a los accesos a las dependencias.
 - b. Se prestará atención al control de todas las personas que accedan a las dependencias, y se adoptarán medidas para limitar su libertad de movimientos a espacios debidamente controlados cuando se trate de individuos ajenos a las Fuerzas de Seguridad.
6. En caso de detectar una posible amenaza estando fuera de servicio, comunicará los hechos de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, prestándoles la colaboración que estos demanden.
7. En caso de comisión de atentado terrorista:
- a. Se adoptarán las medidas de autoprotección necesarias.
 - a. Si es la primera fuerza en llegar al lugar del suceso, como regla general la actuación inicial debe ir encaminada a comprobar la realidad de los hechos y la naturaleza y características del incidente, transmitiendo inmediatamente la información al Cuerpo Policial competente.
 - b. Hasta la llegada de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado realizará las actuaciones siguientes:
 - Tratará de aislar la zona del incidente, evitando su extensión a otros ámbitos.
 - Recabará toda la información posible sobre la naturaleza del ataque: lugar, número de atacantes, armas utilizadas, víctimas, ataques simultáneos, etc.
 - Tratará de reducir o anular las fuentes de peligro si de ello depende evitar un daño grave, inmediato e irreparable para la vida de otras personas.
 - Garantizará la seguridad de las personas presentes y de las potenciales víctimas, adoptando las medidas necesarias para su evacuación y, en su caso, las medidas asistenciales precisas.
 - Localizará e identificará a los posibles testigos de lo ocurrido.
 - c. A la llegada de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado comunicará todos los datos que se hayan podido recopilar sobre el incidente: lugar de los hechos, naturaleza y características del ataque (arma blanca, de fuego, explosivos, agente tóxico, coche bomba, atropello, ataque suicida,...), número de atacantes, necesidad de servicios asistenciales etc.



- d. Tras la llegada de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes les prestará el apoyo que estas requieran, y la colaboración necesaria para la constitución de un posible círculo de seguridad, desvío de la circulación, y mantener abiertas las vías de acceso al lugar en previsión de la llegada de refuerzos y servicios de emergencia.

CUARTA. MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN PARA LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

Las medidas de autoprotección y de actuación para caso de atentado dirigidas a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se recogen en el Anexo I. Con el fin de evitar la revelación o acceso no autorizado a su contenido, este Anexo estará clasificado con el grado de DIFUSIÓN LIMITADA.

Por razón de las competencias que ejercen en sus correspondientes ámbitos territoriales, las recomendaciones contenidas en este Anexo serán oportunamente trasladadas a los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas a fin de que puedan servir de marco general de referencia en la adopción de las medidas de autoprotección de su respectivo personal.

QUINTA. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

La presente Instrucción surtirá plenos efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Madrid, 27 de diciembre de 2017

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD



José Antonio Nieto Ballesteros

SRES. DELEGADOS DEL GOBIERNO
SR. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA
SR. DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL
SR. DIRECTOR DEL GABINETE DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS